

## II. JURISPRUDENCIA DESTACADA CORTES DE APELACIONES

### > CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA, ROL 946-2014, 22/4/2015, SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL DEFENSA COMUNIDAD PUEBLO DE CAIMANES C/ MINERA LOS PELAMBRES.

#### Temas de Interés:

Recurso de Apelación – Denuncia Obra Ruinosa – Riesgo - Relaves.

#### Sumario:

Se rechaza el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia que acogió la denuncia de obra ruinosa en contra de Minera Los Pelambres, por su obra Tranque El Mauro. Esto pues, no es posible concluir que la obra

denunciada constituya una obra ruinoso en conformidad a las pruebas allegadas al proceso, más aún si la denuncia tiene seis años y cuatro meses de tramitación, sin que la obra en cuestión haya colapsado. Asimismo, todos los antecedentes agregados apuntan a que la resistencia sísmica de la obra fue evaluada por la autoridad técnica competente previa autorización de su construcción.

En definitiva, no existirían evidencias de que la obra en cuestión sea ruinoso, pese al riesgo ínsito del tipo de estructura de que se trata. Al respecto precisa, “su mera existencia no autoriza a calificar una obra de ruinoso, de lo contrario, toda obra sería ruinoso y debería demolerse” (considerando sexto).

### > CORTE DE APELACIONES DE ARICA, ROL 81-2015, 13/5/2015, RODRIGO MEDINA PAVEZ C/ TERMINAL PUERTO ARICA.

#### Temas de Interés:

Recurso de protección ambiental – Extemporaneidad de la acción – Almacenamiento, carga y transporte de concentrado de cobre – Fundamentación de afectación de garantías constitucionales.

#### Sumario:

Se rechaza el recurso de protección ambiental interpuesto en razón del transporte, almacenamiento y carga de concentrado de cobre desde la ciudad de Antofagasta hacia Arica, por parte de la empresa Sierra Gorda S.C.M., pese a no estar autorizada la empresa en su RCA para realizar dichas labores.

Lo anterior, se habría dado en el contexto de la detención de funcionamiento del galpón SAC de ATI S.A. en el Puerto de Antofagasta, por 30 días ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental.

Se desestima el recurso de protección pues tanto el transporte, como el almacenamiento del concentrado de cobre no requieren ser sometidos al proceso de evaluación ambiental para su desarrollo y ejecución. A su vez, la empresa recurrida dio a conocer el estándar de exigencia que emplea en el transporte del mineral.

Por su parte, se consideró que los recurrentes no precisaron de manera suficiente la forma en que se produciría la afectación de las garantías en la especie.